



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3043/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005769, Ent. N° 4549/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas referentes al Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital."

RESULTANDO: 1) que con fecha 11/11/19 se suscribió entre la República Oriental del Uruguay y el BID, el Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, para llevar adelante el "Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital", por la suma de hasta U\$S 25:000.000, amortizables en un plazo de 25 años, con hasta 66 meses de gracia y con una tasa de interés variable;

2) que el objeto del contrato celebrado es acordar los términos y condiciones en que el BID otorga el préstamo para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital, cuyos aspectos principales se establecen en el Anexo al contrato (Cláusula 1.01);

3) que el plazo original para desembolsos será de 5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, y la fecha final de amortización se pacta para el 15/8/44. La República Oriental del Uruguay en su carácter de Prestatario, deberá amortizar el Préstamo mediante



TRIBUNAL DE CUENTAS

el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, y deberá pagar la primera cuota de amortización el 15/2/25 y la última el 15/8/44;

4) que asimismo, el Prestatario deberá pagar intereses semestralmente, los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año;

5) que el monto de aporte local se estima en una suma equivalente a U\$S 5:000.000 (Cláusula 4.01);

6) que el Organismo Ejecutor del Proyecto será la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) (Cláusula 4.02);

7) que las contrataciones de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se harán según los métodos estipulados en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y, bajo ciertas condiciones, podrá utilizarse el procedimiento de Licitación Pública Nacional, mientras que, para la contratación de servicios de consultoría se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores y los sistemas del país de acuerdo con las Normas Generales;

8) que según se estipula en el Anexo, el objetivo del Programa es contribuir a la reducción de los costos transaccionales de ciudadanos y empresas para acceder a los servicios públicos, por medio de la simplificación de trámites a nivel sectorial y la utilización creciente del canal digital para la realización de trámites por parte de ciudadanos y empresas;

9) que el Programa está estructurado en tres componentes, a saber: 1.- Simplificación de trámites a nivel sectorial, 2.- Instrumentos para una mayor adopción del canal digital, 3.- Fortalecimiento transversal del Estado para la transformación digital;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 del T.O.C.A.F. (en la redacción conferida por el artículo 22 de la Ley N° 19.149 del 24/10/13), los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por Organismos Internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

2) que el Artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24/12/86 que autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios con Organismos Internacionales de los que el país es parte, estableciendo que dichos Convenios “no requieren ratificación legislativa”;

3) que el BID es un Organismo Internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 12.701 de 10/2/60 que aprobó su incorporación, de conformidad con el Convenio constitutivo de la citada Institución;

4) que el Decreto N° 586/993 del 27/12/93, en su artículo 1°, dispone que “compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

5) que por su parte, el Artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24/10/13, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

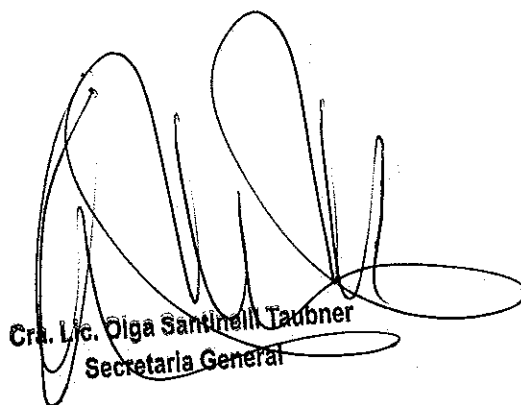
6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 14/11/19, cumpliendo con lo dispuesto en la norma citada en el Considerando anterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 2) Señalar que los gastos y pagos derivados de la ejecución de dicho Contrato de Préstamo deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o de la Auditoría destacada, según corresponda por su naturaleza y/o monto; y
- 3) Comunicar a la Auditoría destacada ante el MEF;

cr


Cra. L/c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General